

16

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE**

Ibagué Tolima, Noviembre Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : WILLIAM ESTEBAN PARRA MONSALVE

RADICACIÓN : 2020-00381-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibidem, y como quiera que el título base de la ejecución – pagares Nos. 377815081857241 y de fecha 22 de febrero de 2005, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor(a), WILLIAM ESTEBAN PARRA MONSALVE, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCOLOMBIA S.A., la suma siguiente:

1.2- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$28.982.031 mcte), por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré de fecha 22 de febrero de 2005, más los intereses moratorios a partir del 15 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.090.984 mcte), por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré No. 377815081857241, más los intereses moratorios a partir del 15 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

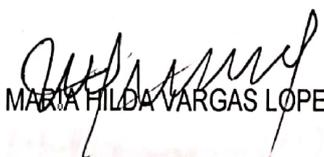
4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ